



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA

Cotorra, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO : 23-300-40-89-001-2023-00150-00
DEMANDANTE : COOPERATIVA COOMULPATRIA
DEMANDADO : DIANA DOMINGA CORREA SUAREZ
JOSE RENE REYES CORREA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el proceso de la referencia, informándole que los demandados se encuentran debidamente notificados mediante notificación electrónica y emplazamiento con designación de curador ad Litem. Sírvase proveer.

DAISY CECILIA RUBIO CANO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA

Cotorra, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024) Auto int. N° 0321

Vista la nota secretarial que antecede, es pertinente hacer las siguientes consideraciones antes de resolver:

FELIX DE JESUS MACEA LOZANO, en calidad de representante legal de la entidad COOPERATIVA COOMULPATRIA, presentó demanda ejecutiva contra DIANA DOMINGA CORREA SUAREZ y JOSE RENE REYES CORREA.

Mediante autos adiado 21 de noviembre de 2023 se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a cargo de DIANA DOMINGA CORRA SUAREZ y JOSE RENE REYES CORREA para el pago de las siguientes sumas: SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000,00), por concepto de capital insoluto representados en la letra de cambio sin número, por los intereses remuneratorios causados desde el 05 de abril de 2021, hasta el 05 de abril de 2022; y los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación el 06 de abril de 2022, hasta que se satisfagan las pretensiones a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera.

La notificación personal a la parte demandada JOSE RENE REYES CORREA fue surtida conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, mediante envío de notificación electrónica a través de la empresa postal SERVIENTREGA S.A.S. en fecha 25 de enero de 2024, al correo internetienda1@hotmail.com que fuera informado por la Secretaria de Educación Municipal de Lórica, como canal de notificación y de dicha notificación se anexaron al expediente los debidos soportes los cuales dan fe de la fecha de envío, entrega y la trazabilidad de dicha notificación electrónica. Vencido el término del traslado la parte demandada no contestó la demanda ni propuso excepción alguna. Por otro lado se tiene que la notificación a la demanda DIANA DOMINGA CORREA SUAREZ se surtió mediante emplazamiento y le fue designado curador ad litem, recayendo la labor en el abogado DIEGO ANDRES PILAUA NARVAEZ, quien se notificó personalmente el 14 de



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

marzo de 2024 y vencido el término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones.

El artículo 440 del C.G.P. establece que cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente *“el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cotorra;

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra JOSE RENE REYES CORRA y DIANA DOMINGA SUAREZ CORREA tal como fue decretada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito y de las costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar al ejecutado al pago de costas y agencias en derecho, estas últimas se fijan en trescientos cincuenta mil pesos (\$350.000,00), esto es, el 5% de la suma determinada, ello conforme lo dispuesto por el acuerdo PSAA16-10554 de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura. Tásense las costas por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Roberto Alexander Maldonado Petro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 1 Promiscuo Municipal

Cotorra - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17c4e5ef592f43681357337e1e8180b3bc381ad725e30b4cde8ccd5b3b14e6d0**

Documento generado en 16/04/2024 08:11:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>